

2. Para resolver sobre esta propuesta, o cuando se plantee la disolución por imperativo legal, se convocará una Junta General con carácter extraordinario especialmente con este objeto. La disolución requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los colegiados asistentes a la misma, los cuales deberán representar, como mínimo, a un tercio de los colegiados integrantes del censo colegial al momento de la celebración de la reunión.

En la liquidación del Colegio se deberán observar estrictamente las disposiciones contenidas en la legislación vigente sobre Colegios Profesionales de Andalucía y las previsiones del Estatuto Orgánico de la Profesión de Titulado Mercantil, dándose a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias del Colegio, según se acuerde en la Junta General de colegiados reunida con carácter extraordinario expresamente a tal efecto.

Fusión con Colegios de la misma profesión:

La fusión con otros Colegios de la misma profesión se realizará conforme a lo previsto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de colegiados convocada, a propuesta de la Junta de Gobierno por acuerdo de dos tercios de sus miembros o a petición del cuarenta por ciento de los colegiados integrantes del censo colegial, computados en el momento en que se formula dicha solicitud. El acuerdo de segregación deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes a dicha convocatoria, los cuales deberán representar, como mínimo, a un tercio de los colegiados integrantes del censo colegial al momento de la celebración de la reunión.

Disolución y liquidación del Colegio:

1. La disolución del Colegio requerirá, en su caso, la propuesta inicial de la Junta de Gobierno, adoptada por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

2. El Colegio podrá ser disuelto:

En aplicación de disposición legal dictada conforme a la previsión del artículo 15 de la Ley de Colegios Profesionales Andaluces.

Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el Estatuto Orgánico de la Profesión del Titulado Mercantil.

3. Para resolver sobre esta propuesta, o cuando se plantee la disolución por imperativo legal, se convocará una Junta General con carácter extraordinario especialmente con este objeto. La disolución requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los colegiados asistentes a la misma, los cuales deberán representar, como mínimo, a un tercio de los colegiados integrantes del censo colegial al momento de la celebración de la reunión.

En la liquidación del Colegio se observarán las previsiones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Titulado Mercantil y en la legislación sobre Colegios Profesionales de Andalucía, dándose a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias del Colegio, determinado por acuerdo de la Junta General de colegiados reunida con carácter extraordinario expresamente a tal efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo aquello no previsto en estos estatutos, serán de aplicación las normas reguladoras de los Colegios profesionales.

Lo dispuesto en los presentes estatutos no afectará a aquellos derechos que pudieran haber sido adquiridos por los Colegios, hasta la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

No obstante la próxima renovación de la Junta de Gobierno, se acuerda que, por una sola vez, éstos sean prorrogados en sus cargos por un período de cuatro años. Con ello,

se producirá el cese simultáneo de todos los miembros de la Junta de Gobierno y una renovación completa de dicha Junta, que se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Los presentes Estatutos, aprobados en Junta General de fecha 21 de octubre de 2011, reemplazan y sustituyen a toda norma colegial existente hasta la fecha que pueda representar una contradicción o incumplimiento de los mismos o de cualquier norma que teniendo rango legal produzca los mismos efectos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados definitivamente e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 567/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 567/2011, interpuesto por don Manuel Madueño Ruiz contra la Resolución de 16 de enero de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desestima la solicitud de Responsabilidad Patrimonial de 27 de septiembre de 2010, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de enero de 2012.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2012, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de taxis en El Puerto de Santa María (Cádiz). (PP. 105/2012).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Cádiz, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito

local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa I:	
- Bajada de bandera	1,27 euros
- Km recorrido	0,73 euros
- Carrera mínima	3,51 euros
- Hora de espera o parada	17,33 euros
Tarifa II:	
- Bajada de bandera	1,61 euros
- Km recorrido	0,85 euros
- Carrera mínima	4,38 euros
- Hora de espera o parada	20,99 euros
Casos de aplicación de la tarifa II:	
- Sábados, domingos y festivos.	
- Laborables de 21,00 a 7,00 horas.	
- Jueves y viernes de Feria, de 7,00 a 18,00 horas.	
- Semana Santa, de 18,00 a 21,00 horas.	
- 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero de 14,00 a 21,00 horas.	
- Viernes de Carnaval, de 18,00 a 21,00 horas.	
- Sábado y domingo del Campeonato del Mundo de Motociclismo, de 7,00 a 18,00 horas.	
Suplementos:	
- Por cada maleta superior a 60 cm	0,43 euros
- Polígonos, puerto deportivo Puerto Sherry, Estadio de Fútbol, Campo de Golf de Vista Hermosa, muelle pesquero y comercial, casino Bahía de Cádiz, parque acuático Aqualand, Las Beatillas, Tiro de Pichón, Centro de Recursos Ambientales, Los Toruños y centros y locales de ocio establecidos en zonas no residenciales:	1,06 euros
- Viales sin pavimentar	1,03 euros
- Por cada animal	1,03 euros
- Suplemento sólo sobre la Tarifa I: recogida en Estación de Renfe, servicios a Fuentebermeja, Fuentebravía, Manantial, Poblado Naval, Dellabahía, Dos Palmeras, Montes de Oca y El Almendral	1,03 euros
Tarifa III (se aplicará el 20% sobre la tarifa II):	
- Feria de Primavera, desde miércoles a las 21,00 horas de forma continua hasta el martes a las 7,00 horas.	
- Miércoles de Feria, de 21,00 a 7,00 horas; Jueves de Feria, de 18,00 a 7,00 horas; Viernes de Feria, a partir de las 18,00 horas; Sábado, domingo y lunes de Feria, las 24 horas hasta el martes a las 7,00 horas.	
- Semana Santa, Carnaval, 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, de 21,00 a 7,00 horas.	
- Viernes y sábado del Campeonato del Mundo de Motociclismo de forma continua desde las 18,00 a 7,00 horas del Domingo.	

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2012.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 4 de enero de 2012, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento a los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «San Isidoro», de Granada. (PP. 197/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Molina Galdeano, representante legal de «Luis, José Manuel y Antonio Molina Galdeano, C.B.», entidad titular de los centros docentes privados de educación infantil y de educación primaria «San Isidoro», en solicitud de modificación de la autorización administrativa por transformación de 1 unidad de educación primaria en 1 unidad de segundo ciclo de educación infantil.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de Granada y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que los mencionados centros tienen autorización administrativa para 2 unidades de educación infantil de segundo ciclo con 50 puestos escolares, por Orden de 6 de junio de 2005 (BOJA del 30), y para 12 unidades de educación primaria con 300 puestos escolares, por Orden de 1 de septiembre de 1997 (BOJA del 23).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,